

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias para informar que el endosatario en procuración, ha realizado solicitud para la corrección de un error en el auto que decreta la media cautelar ordenada, así como del oficio que la comunica.

Igualmente requiere el reenvío del oficio debidamente corregido y con la inclusión de los certificados dejados de considerar en las medidas cautelares decretadas. Para proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2023-00076-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo Singular de Menor Cuantía</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 530-2023</b>
Demandante:	<b>Carlos Arturo Escobar como endosatario en procuración de Oscar Emilio Rendón Rendón</b>
Demandado:	<b>Gloria Patricia Acosta Agudelo</b>

#### Objeto:

Vista la constancia que antecede, y verificado el proveído calendado el 19 de octubre de 2023, en efecto se omitió el pronunciamiento acerca de unas medidas cautelares, aunado a la duplicidad en torno al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-9964.

En este orden de ideas, en los términos del artículo 286 del C.G.P., se dispone a corregir el auto aludido, de la siguiente manera:

La parte actora dentro de este proceso ejecutivo promovido por Oscar Emilio Rendón Rendón, a través de endosatario en procuración, contra Gloria Patricia Acosta Agudelo, ha solicitado en escrito separado el decreto de medidas cautelares.

Dicha petición por ser procedente será aceptada por el Juzgado.

Como quiera que de los certificados de instrumentos públicos allegados al plenario se desprende que el inmueble identificado con folio Nro. 103-9964 objeto de cautela existe una garantía hipotecaria vigente, conforme lo establece el artículo 462 del C.G.P., una vez inscrito el embargo, se dispondrá a citar al señor Bleymer Antonio Escobar Ramírez, para que, si a bien lo tiene, haga valer su crédito dentro de este proceso o en una causa separada.

Considerado lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

#### RESUELVE:

**Primero: Corregir** el auto interlocutorio N° 505-2023 del 19 de octubre de 2023, así:

**Segundo: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes denunciados de propiedad de la demandada:

El 8,33% del inmueble con FMI 103-6506  
El 100% del inmueble con FMI 103-9964  
El 8,33% del inmueble con FMI 103-20227  
El 8,33% del inmueble con FMI 103-12615

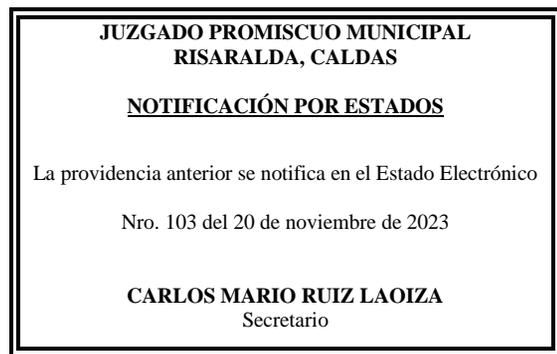
Se librarán, por tanto, los oficios correspondientes a cada uno de los inmuebles, advirtiéndose el porcentaje de estos, en la cuota parte que le corresponda a la ejecutada.

Una vez se haya inscrito la medida respecto del inmueble 103-9964, se citará al señor Bleymer Antonio Escobar Ramírez, en lo que tiene que ver con la hipoteca al tenor del mandato del Art. 462 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db175a6045f95d33b2075f581b85b4c9c2811cc5ca55f1ef89270a9f400b200a**

Documento generado en 17/11/2023 04:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**